



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 52 21 23 32 500

Regidor, Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Regidor, Lic. Diego Armando Nava Maeda
Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y
Desarrollo Integral Humano

Regidor, C. Leopoldo Lomelí Corona
Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificar a Usted, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Junio de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, que resuelve las Iniciativas presentadas en lo particular por los C.C. Regidores, Magaly Fregoso Cruz y Juan Solís García, para la creación del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0571/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la expedición del Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los siguientes términos:

INTEGRANTES DEL HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S.

Los suscritos Municipales e Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en coadyuvancia con los ediles que conforman las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen que tiene por objeto resolver las iniciativas presentadas por la Regidora Maestra Magaly Fregoso Ortiz y el Regidor C. Juan Solís García, las cuales tienen como finalidad la elaboración del **REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

Secretaría General.
Pleno 0592/2018
Punto 6.1
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 29 de
Junio de 2018.





PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2332 500

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

ANTECEDENTES

1.- Como primer antecedente, nos permitimos señalar que la iniciativa que dio origen al presente, fue presentada por el Ciudadano Héctor Gabriel Ramírez Betancourt en el que en escrito signado con fecha 19 diecinueve de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue dirigido a la Regidora Maestra Magaly Fregoso Ortiz, en el que se le hizo llegar el proyecto para la creación del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así las cosas que en sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 27 veintisiete de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Mtra. Magaly Fregoso Ortiz, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, autorice la creación del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La cual una vez analizada y discutida por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, recayó el acuerdo edilicio número 0184/2016, en el cual se aprobó turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos; Equidad y Desarrollo Humano (ahora Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano) y; Reglamentos y Puntos Constitucionales.

2.- En oficio número SR. 137/2016 de fecha 25 veinticinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Regidor y Presidente de la Comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, presentando en la misma fecha referida con anterioridad, tal y como obra constancia en el sello de recibido; documento dirigido al Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en el que informa que de acuerdo a la sesión que se sostuvo con fecha 21 veintiuno de Julio 2016 dos mil dieciséis, en la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales; respecto al acuerdo de Ayuntamiento número 0184/2016, referente a la creación del Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnando la misma a la comisión anteriormente señalada, para su estudio y dictaminación; por lo que en sesión de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como aparece en el punto 6 seis del acta de sesión de la comisión anteriormente mencionada, se adhieren a la propuesta de la Comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

3.- Concatenado a lo anteriormente manifestado, tal y como se desprende del oficio número SLRG/009/2017 signado con fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete por el Regidor Juan Solís García, cuyo documento fue dirigido al Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas Secretario General del Ayuntamiento y presentado el mismo en la secretaria general del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como obra constancia con el sello de recibido de fecha 20 veinte de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en la que solicitó por medio del escrito de referencia que la iniciativa que adjuntó al mismo se incluyese en la siguiente sesión ordinaria de ayuntamiento, para que a su vez fuese votada por los integrantes del pleno.

Así las cosas que en sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor C. Juan Solís García, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La cual una vez analizada y discutida por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, recayó el acuerdo edilicio número 0320/2017, en el cual se aprobó turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de



PUERTO
VALLARTA
AL CIEN



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2332 500

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.

Así las cosas y toda vez que de la lectura de ambas iniciativas de los Regidores Mtra. Magaly Fregoso Ortiz y el C. Juan Solís García coinciden en las pretensiones que procuran en sus iniciativas, es que por economía administrativa la comisión edilicia permanente de Justicia y Derechos Humanos, en coadyuvancia con los ediles que conforman las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, en mesa de trabajo de fecha 30 treinta de Enero del año 2018 dos mil dieciocho se determinó como punto de acuerdo realizar lo anterior para conjuntarlo en un solo reglamento para quedar en los términos expuestos en el documento que se anexa como único al presente dictamen.

Derivado de todo el análisis, estudio y discusión que se realizaron en las diversas reuniones de trabajo, tenemos a bien presentar los puntos resolutivos que obran en el presente, los cuales se sustentan a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la Competencia

Como primer punto, en referencia al presente asunto que nos fue turnado, es competente para resolver el municipio, teniendo como fundamento el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el que le compete su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en consonancia con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47, fracciones V, X y XV, 49, 54, 59, 64, 72 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo. Así mismo con fundamento en el artículo 8 del reglamento para la atención, prevención y erradicación de la violencia en las familias y mujeres del municipio de Puerto Vallarta, así también en el artículo 9, fracción XI de la Ley federal para prevenir la discriminación.

Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad resolver la iniciativa presentada por la Regidora Maestra Magaly Fregoso Ortiz; y la iniciativa presentada por el Regidor C. Juan Solís García, las cuales ambas iniciativas tienen como finalidad la elaboración del Reglamento para Prevenir y Eliminar La Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Del estudio de lo Solicitado

Que en el artículo 1 constitucional, particularmente en el párrafo 3o. y 5o. se establecen disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de **igualdad y sin discriminación**:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**



ESTADO DE JALISCO
PUERTO VALLARTA
MUNICIPIO



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

sealencia municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

(...) "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Esto es, todas las autoridades públicas deberán observar las obligaciones mencionadas en relación con los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la que se produzca por la condición social o cualquier otra que anule o menoscabe los derechos de las personas. La acción del Estado es fundamental no sólo en razón de abstenerse de discriminar por cualquier vía, sino en relación con la activa tarea de crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo, y a través del trato igualitario que el propio Estado debe garantizar a la sociedad, como destinataria de las políticas y acciones.

En este sentido, el derecho a la igualdad y no discriminación constituye uno de los principios y fundamentos centrales de los derechos humanos, por ello es de vital importancia que todas las instituciones públicas participen en su cumplimiento. Los esfuerzos que han emprendido las instituciones del Estado mexicano y la sociedad para ir dando contenido a esta gran reforma constitucional, han implicado acciones importantes, aunque incipientes aún. Gran parte de estas acciones han dado lugar al reconocimiento formal de los derechos, a través de leyes, normas, sentencias, creaciones o modificaciones organizacionales, en el ámbito de los tres poderes del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha incorporado en sus herramientas de impartición de justicia diversos elementos sustantivos del contenido y alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, relacionados por ejemplo con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad o la provisión de seguridad social a parejas del mismo sexo, e incluso ha generado protocolos de actuación de impartidores de justicia en casos que afectan tanto a la infancia y adolescencia, como a personas, comunidades y pueblos indígenas, considerando el principio antidiscriminatorio y de igualdad de trato.

Por otra parte, en la última década han sido creadas o reformadas instituciones dedicadas a atender la situación específica de poblaciones discriminadas, entre otras: el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida (CENSIDA), el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y por supuesto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) como la institución rectora en materia de combate a la discriminación y promoción de la igualdad.

Como consecuencia de la discriminación que padecen, las personas que pertenecen a grupos discriminados pueden llegar a sentir temor u hostilidad por parte de las autoridades públicas, incluso pueden recibir un trato irrespetuoso de las personas del servicio público. Las actitudes prejuiciosas generan un sentimiento de vergüenza que desalienta a las personas a acercarse a las autoridades en busca de los apoyos que requieren, o para exigir derechos, acentuando con ello su exclusión.

Por ello, otro de los componentes a ser atendidos para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de igualdad y no discriminación, es el relativo a la toma de conciencia y profesionalización de las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones. Independientemente del sector o ámbito en el que se trabaja para la ciudadanía, la obligación de igualdad de trato, transversal a todas las autoridades, precisa del conocimiento y la práctica sobre los fundamentos básicos del derecho a la igualdad y no discriminación.





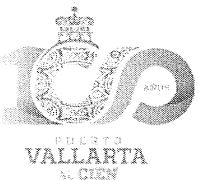
PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



En ese sentido, se requiere contrarrestar la desigualdad y discriminación que exista en nuestro municipio. Así mismo se pretende que el Instituto Municipal de la Mujer sea parte fundamental para la concreción de las directrices planteadas en el Presente proyecto de reglamento, encontrando coincidencias que hacen viable la participación activa de este instituto. Como prueba de ese compromiso tan importante por parte del gobierno municipal, nos dimos a la tarea de presentar a ustedes el Proyecto de Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que tenemos a bien acompañar al presente y se señala como anexo único, el cual se compone de lo siguiente:

- **Tiene un total de 29 artículos;**

El cual se divide su contenido de la siguiente forma:

- **CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES**

Esta parte del Reglamento abarca del artículo 1 hasta el artículo 5; dentro de los cuales se establece la fundamentación legal de la norma municipal; las leyes supletorias que lo regirán; las autoridades que llevarán a cabo su aplicación; y un glosario que contiene las definiciones técnicas correspondientes.

- **CAPITULO II, DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS Y NO DISCRIMINATORIAS**

En cuanto a este apartado, abarca del artículo 6 al 9, los cuales señalan la prohibición de prácticas discriminatorias, así como las que se consideran como conductas discriminatorias y las no discriminatorias.

- **CAPITULO III, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

En cuanto a este apartado, comprende únicamente en el artículo 10, referente al Instituto Municipal de la Mujer, con el objetivo de proteger a las personas en estado de vulnerabilidad que se encuentran en situaciones o condiciones de discriminación en el Municipio.

- **CAPITULO IV, DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN.**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 11 al 13, referente a las medidas positivas y compensatorias y adopción de las mismas; así como la formulación de políticas públicas mediante acciones para erradicar la discriminación.

- **CAPÍTULO V, SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 14 al 20, referente a que toda persona podrá presentar reclamaciones o quejas por presuntas conductas discriminatorias; asesoría por parte del instituto respecto a los derechos que le asisten y los medios para hacerlos valer; la temporalidad para hacer valer los recursos, así como las formalidades básicas para la presentación de las reclamaciones y quejas; también en caso de que sean improcedentes, todo esto en relación al procedimiento para su atención y tratamiento.

- **SECCIÓN SEGUNDA, DE LA RECLAMACIÓN**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 21 al 25, referente al procedimiento de la reclamación que se seguirá ante el Instituto Municipal de la Mujer, así como el impedimento del instituto en caso de haber denunciado las conductas de autoridades o de servidores públicos en ejercicio de sus funciones ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- **SECCIÓN TERCERA, DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ENTRE PARTICULARES.**

En cuanto a este apartado, comprende del artículo 26 al 29, referente a la queja que puede presentar toda persona o por medio de representante, cometidas en su contra por particulares, en el que refiere el procedimiento mismo, así como la audiencia conciliatoria, y la elaboración de convenio para el señalamiento de las medidas positivas y



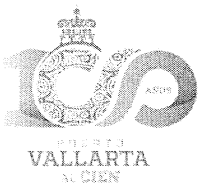
PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 3321 2232 500

residencia municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



compensatorias a las que se comprometen, en caso contrario, el instituto brindará asesoría para que concurren a las instancias competentes

Una vez expuesto lo anterior, a continuación nos permitimos hacer mención del sustento legal que avala el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción II inciso a) establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. .;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

A) Organizar la administración pública municipal;

(...)

(...)

(...)

2.2.- Así mismo y bajo ese orden de ideas, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Además, la obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

2.3.- La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir la Discriminación en el Estado de Jalisco, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los poderes del Estado y demás entes públicos, en el ámbito de su competencia deben expedir e implementar la normatividad y los mecanismos necesarios para el exacto cumplimiento de la presente ley. La elaboración de las políticas públicas a fin de prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la discriminación, así como para promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las personas y grupos vulnerables.

3. En el ámbito Municipal:

En cuanto al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Art. 47.- Para el estudio, vigilancia y atención a los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

esidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- I-IV.-.....
- V.- Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
- VIII- IX.-.....
- X.- Justicia y Derechos Humanos
- XII-XIV.-.....
- XV.- Reglamentos y Puntos Constitucionales ;
- XVI-XIX.-.....

Art. 49.- De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-.....
- II.- Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
- III-IX.-.....

Artículo 74. Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aun cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

Una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

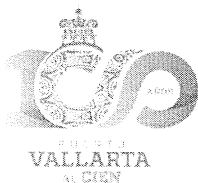
PU N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular el Reglamento para Prevenir y Eliminar La Discriminación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Documento que se acompaña al presente y se señala como anexo único y que forma parte como si se insertase en el contenido del mismo.

SEGUNDO.- Se ordene la publicación del Ordenamiento Municipal mencionado en el numeral anterior, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V, VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 6º, 7º, 8º inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

TERCERO.- Se ordena remitir un ejemplar de dicho Ordenamiento Municipal al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo, en observancia a lo señalado por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 23 DE ABRIL DE 2018. POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (Rúbrica) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA, PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. LEOPOLDO LOMELÍ CORONA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. MIGUEL BECERRA CONTRERAS, SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. BELLANNI FONG PATIÑO, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO. (Rúbrica) C. DIEGO ARMANDO NAVA



PUERTO VALLARTA
JALISCO



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123
Col. Centro C.P. 48300

01 52 21 22 32 500

ayuntamiento.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

MAEDA, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO. (Rúbrica) C. MIGUEL BECERRA CONTRERAS, SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; C. MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. BELLANNI FONG PATIÑO, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. ELISA RAMÍREZ RUELAS, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO; (Rúbrica) C. LEOPOLDO LOMELÍ CORONA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO. POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) C. LEOPOLDO LOMELÍ CORONA, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; C. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Notifíquese.-

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta, y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Junio de 2018

El C. Secretario del Ayuntamiento

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

C.c.p.- Archivo

